

# UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS

FACULTAD DE CIENCIAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



**TESIS**

**LAS FORMAS DE INGRESO A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y EL PRINCIPIO  
DE PRIMACÍA DE LA REALIDAD EN LA JURISPRUDENCIA LABORAL AL 2025**

**PRESENTADA POR:**

**GUILLERMO ELOY ZAIRA DUEÑAS**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

**ABOGADO**

**PUNO – PERÚ**

**2026**



Repositorio Institucional ALCIRA by Universidad Privada San Carlos is licensed under a [Creative Commons Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional License](https://creativecommons.org/licenses/by-nc/4.0/)



# 5.21%

SIMILARITY OVERALL

SCANNED ON: 15 MAY 2026, 1:07 AM

## Originality & Authorship Report

Your text is highlighted according to the matched content in the results above.

**IDENTICAL** 1.17%  
**CHANGED TEXT** 4.04%

## Report #33115759

GUILLERMO ELOY ZAIRA DUEÑAS // LAS FORMAS DE INGRESO A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y EL PRINCIPIO DE PRIMACÍA DE LA REALIDAD EN LA JURISPRUDENCIA LABORAL AL 2025 RESUMEN Esta tesis analiza la relación entre las modalidades de acceso a la administración pública y la aplicación del principio de primacía de la realidad en la jurisprudencia laboral peruana al año 2025. El estudio aborda la problemática de cómo diversas entidades estatales utilizan contratos de locación de servicios o modalidades temporales para encubrir relaciones laborales de naturaleza subordinada, contraviniendo los estándares de mérito e igualdad. Mediante un enfoque cualitativo y el análisis documental de resoluciones del Tribunal Constitucional y la Corte Suprema, la investigación determina que la jurisprudencia ha consolidado un criterio que prioriza los hechos materiales sobre las formas contractuales. Las fuentes señalan que, al verificarse los elementos de prestación personal, remuneración y subordinación, se reconoce la existencia de un vínculo laboral y la consecuente protección contra el despido arbitrario. Sin embargo, se establece un límite jurídico fundamental: la aplicación de este principio no otorga automáticamente el estatus de servidor de carrera, pues el ingreso a la carrera administrativa exige obligatoriamente un concurso público de méritos. Las conclusiones resaltan que, aunque el principio de primacía de la realidad actúa como un mecanismo corrector frente al fraude y la precarización, persiste una

# UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS

FACULTAD DE CIENCIAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

LAS FORMAS DE INGRESO A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y EL PRINCIPIO  
DE PRIMACÍA DE LA REALIDAD EN LA JURISPRUDENCIA LABORAL AL 2025

PRESENTADA POR:

GUILLERMO ELOY ZAIRA DUEÑAS

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

APROBADA POR EL SIGUIENTE JURADO:

PRESIDENTE

:

  
M.Sc. DENILSON MEDINA SANCHEZ

PRIMER MIEMBRO

:

  
Mtra. NATALY SILVIA GARCIA VILCA

SEGUNDO MIEMBRO

:

  
Dra. CELIA VERENISSE ORTIZ DE ORUE ROJAS

ASESOR DE TESIS

:

  
Mg. MARTIN WILLIAM HUISA HUAHUASONCCO

Área: Ciencias sociales.

Sub área: Derecho.

Línea de investigación: Derecho

Puno, 24 de mayo del 2026.

## DEDICATORIA

### **A DIOS.**

Por ser el creador de lo bello y hermoso que es la vida, por permitirme concluir con uno de mis objetivos elementales, para ser profesional y ser un instrumento de su voluntad al servicio de la justicia,

### **A MI FAMILIA.**

A mi esposa Carmen por su apoyo incondicional durante los años de estudio; a mis hermosas hijas, Miriam J. Mónica C. por darme infinita bondad y amor; por haber permitido concluir mi objetivo de ser un profesional.

**Guillermo Eloy.**

## AGRADECIMIENTO

A la Universidad Privada San Carlos - Puno, por ser mi alma mater y haberme formado profesionalmente al interior de sus claustros universitarios.

A la Escuela Profesional de Derecho y a mis docentes, quienes fueron los artífices de inculcarme conocimiento a nivel profesional y valores morales en lo personal.

A los miembros del jurado calificador, por las sugerencias, orientaciones y aportes en el presente trabajo de investigación.

De igual modo, quiero mostrar mi gratitud a todo el personal de la Universidad Privada San Carlos, que me han colaborado en la implementación de todo el trabajo de investigación hasta concluir mi objetivo de obtener mi título profesional de Abogado.

Guillermo Eloy.

## ÍNDICE GENERAL

	Pág.
DEDICATORIA	1
AGRADECIMIENTO	2
ÍNDICE GENERAL	3
ÍNDICE DE TABLAS	6
ÍNDICE DE ANEXOS	7
RESUMEN	8
ABSTRACT	9
INTRODUCCIÓN	10

### CAPÍTULO I

#### PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA, ANTECEDENTES Y OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

<b>1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA OBJETO DE ESTUDIO</b>	<b>12</b>
1.1.1. PROBLEMA GENERAL	14
1.1.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS	14
<b>1.2. ANTECEDENTES</b>	<b>14</b>
1.2.1. A NIVEL INTERNACIONAL	14
1.2.2. A NIVEL NACIONAL	16
1.2.3. A NIVEL LOCAL	17
<b>1.3. JUSTIFICACIÓN</b>	<b>18</b>
1.3.1. JUSTIFICACIÓN SOCIAL	18
1.3.2. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA	18
1.3.3. JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA	19
1.3.4. JUSTIFICACIÓN NORMATIVA	19
1.3.5. IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN	20
<b>1.4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN:</b>	<b>21</b>
1.4.1. OBJETIVO GENERAL	21

1.4.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	21
------------------------------	----

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO, CONCEPTUAL E HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN**

<b>2.1. MARCO TEÓRICO</b>	<b>22</b>
2.1.1. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y LAS FORMAS DE INGRESO AL SERVICIO CIVIL	22
2.1.2. EL PRINCIPIO DE PRIMACÍA DE LA REALIDAD	23
2.1.3. EL PRINCIPIO DE PRIMACÍA DE LA REALIDAD EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	24
<b>2.2. MARCO CONCEPTUAL</b>	<b>25</b>
<b>2.3. MARCO LEGAL</b>	<b>29</b>

## **CAPÍTULO III**

### **METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN**

<b>3.1. ZONA DE ESTUDIO</b>	<b>30</b>
<b>3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA</b>	<b>30</b>
3.2.1. POBLACIÓN	30
3.2.2. MUESTRA	30
<b>3.3. TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN.</b>	<b>31</b>
3.3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN.	31
3.3.2. NIVEL DE INVESTIGACIÓN.	31
<b>3.4. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.</b>	<b>32</b>
3.4.1. TEORIA FUNDAMENTADA	32
<b>3.5. CATEGORÍAS-EJES DE ANÁLISIS, SUB CATEGORÍAS-SUB EJES DE ANÁLISIS</b>	<b>32</b>
<b>3.6. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.</b>	<b>32</b>
3.6.1. TÉCNICAS.	32
3.6.2. INSTRUMENTOS.	33

<b>3.7. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE ANÁLISIS Y/O INTERPRETACIÓN DE DATOS</b>	<b>33</b>
<b>3.8. MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN.</b>	<b>33</b>
<b>3.9. DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.</b>	<b>34</b>
<b>CAPÍTULO IV</b>	
<b>EXPOSICIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS</b>	
<b>4.1. ANÁLISIS DE RESULTADOS</b>	<b>35</b>
4.1.1. DESCRIBIR CÓMO SE RELACIONAN LAS FORMAS DE INGRESO A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CON LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PRIMACÍA DE LA REALIDAD EN LA JURISPRUDENCIA LABORAL PERUANA AL AÑO 2025.	35
4.1.2. ANALIZAR LAS PRINCIPALES FORMAS DE INGRESO A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA UTILIZADAS EN EL PERÚ Y EN QUÉ MEDIDA SE AJUSTAN A LOS PRINCIPIOS DE MÉRITO, LEGALIDAD E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ESTABLECIDOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ DE 1993.	37
4.1.3 DESCRIBIR LOS CRITERIOS JURISPRUDENCIALES HAN ESTABLECIDO EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEL PERÚ Y LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ RESPECTO A LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PRIMACÍA DE LA REALIDAD EN LOS CASOS DE ACCESO Y PERMANENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	40
<b>CONCLUSIONES</b>	<b>43</b>
<b>RECOMENDACIONES</b>	<b>45</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA</b>	<b>47</b>
<b>ANEXOS</b>	<b>50</b>

## ÍNDICE DE TABLAS

	<b>Pág.</b>
<b>Tabla 01:</b> Operacionalización de Categorías	30

## ÍNDICE DE ANEXOS

	<b>Pág.</b>
<b>Anexo 01:</b> Matriz de Consistencia	49

## RESUMEN

Esta tesis analiza la relación entre las modalidades de acceso a la administración pública y la aplicación del principio de primacía de la realidad en la jurisprudencia laboral peruana al año 2025. El estudio aborda la problemática de cómo diversas entidades estatales utilizan contratos de locación de servicios o modalidades temporales para encubrir relaciones laborales de naturaleza subordinada, contraviniendo los estándares de mérito e igualdad. Mediante un enfoque cualitativo y el análisis documental de resoluciones del Tribunal Constitucional y la Corte Suprema, la investigación determina que la jurisprudencia ha consolidado un criterio que prioriza los hechos materiales sobre las formas contractuales. Las fuentes señalan que, al verificarse los elementos de prestación personal, remuneración y subordinación, se reconoce la existencia de un vínculo laboral y la consecuente protección contra el despido arbitrario. Sin embargo, se establece un límite jurídico fundamental: la aplicación de este principio no otorga automáticamente el estatus de servidor de carrera, pues el ingreso a la carrera administrativa exige obligatoriamente un concurso público de méritos. Las conclusiones resaltan que, aunque el principio de primacía de la realidad actúa como un mecanismo corrector frente al fraude y la precarización, persiste una brecha estructural entre la normativa meritocrática y las prácticas de contratación del Estado. Se recomienda fortalecer la gestión de recursos humanos para garantizar que el acceso al empleo público sea transparente y legal.

**Palabras clave:** Administración pública, Desnaturalización contractual, Jurisprudencia laboral, Mérito, Primacía de la realidad

## ABSTRACT

This thesis analyzes the relationship between the methods of accessing public administration and the application of the principle of primacy of reality in Peruvian labor jurisprudence up to the year 2025. The study addresses the problem of how various state entities use service contracts or temporary employment arrangements to disguise subordinate employment relationships, contravening merit and equality standards. Through a qualitative approach and documentary analysis of rulings from the Constitutional Court and the Supreme Court, the research determines that jurisprudence has consolidated a criterion that prioritizes material facts over contractual forms. The sources indicate that, upon verification of the elements of personal service, remuneration, and subordination, the existence of an employment relationship is recognized, along with the consequent protection against arbitrary dismissal. However, a fundamental legal limit is established: the application of this principle does not automatically grant career civil servant status, as entry into the civil service requires a mandatory public merit-based competition. The findings highlight that, although the principle of primacy of reality acts as a corrective mechanism against fraud and precarious employment, a structural gap persists between meritocratic regulations and the State's hiring practices. Strengthening human resource management is recommended to ensure that access to public employment is transparent and legal.

**Keywords:** Public administration, Contractual misrepresentation, Labor jurisprudence, Merit, Primacy of reality

## INTRODUCCIÓN

El acceso a la administración pública en el Perú se encuentra estrictamente regulado por un marco constitucional y legal que busca garantizar los principios de mérito, igualdad de oportunidades, transparencia y legalidad en el ingreso al servicio civil. Disposiciones como la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil, consagran la necesidad de que la incorporación a la función pública se realice exclusivamente mediante concursos públicos de méritos. No obstante, la realidad operativa del Estado revela una problemática estructural: el uso recurrente de modalidades como la locación de servicios o contratos administrativos de servicios (CAS) para encubrir relaciones laborales de naturaleza subordinada, lo que genera un escenario de precariedad e inestabilidad para el trabajador.

Ante esta distorsión, el principio de primacía de la realidad adquiere una relevancia fundamental como herramienta de integración y control jurídico. Este principio, desarrollado ampliamente por la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y la Corte Suprema, permite que los hechos materiales —como la subordinación y la prestación personal— prevalezcan sobre las formas o denominaciones contractuales fraudulentas utilizadas por la administración para eludir sus obligaciones laborales. La presente investigación se justifica no solo por la necesidad de armonizar la tutela de derechos fundamentales con la legalidad administrativa, sino también por la urgencia social de fortalecer la meritocracia frente a la informalidad en la contratación estatal.

El desarrollo de este estudio se organiza sistemáticamente en cuatro apartados. El Capítulo I delimita el problema de investigación y sus objetivos, enfocándose en la relación entre las formas de ingreso y la jurisprudencia laboral al 2025. El Capítulo II establece las bases teóricas y conceptuales, analizando el empleo público y los elementos esenciales del contrato de trabajo. El Capítulo III expone la metodología, la cual adopta un enfoque cualitativo y un diseño de investigación documental basado en la teoría fundamentada, lo que permite un análisis racional y profundo de la normativa y los precedentes. Finalmente, el Capítulo IV presenta el análisis crítico de resultados, evaluando casaciones clave que definen el estado actual del derecho laboral público.

La conclusión principal de esta tesis determina que, si bien la jurisprudencia consolida la primacía de la realidad como un mecanismo corrector para otorgar protección contra el despido arbitrario (conforme a la Ley N.º 24041), su aplicación encuentra un límite jurídico infranqueable: no puede convalidar el ingreso automático a la carrera administrativa. El reconocimiento de una relación laboral por la vía judicial no sustituye la obligación constitucional de superar un concurso público de méritos para obtener el estatus de servidor de carrera, manteniendo así el equilibrio entre la protección del trabajador y el ordenamiento meritocrático del Estado.

## CAPÍTULO I

### PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA, ANTECEDENTES Y OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

#### 1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA OBJETO DE ESTUDIO

El acceso a la administración pública en el Perú se encuentra regulado por un conjunto de normas orientadas a garantizar los principios de mérito, igualdad de oportunidades, transparencia y legalidad en el ingreso al servicio civil. Entre estas disposiciones destacan la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil y el marco constitucional establecido por la Constitución Política del Perú de 1993, que consagran la necesidad de que el ingreso a la función pública se realice mediante concursos públicos y bajo criterios objetivos. Sin embargo, en la práctica, subsisten diversas formas de vinculación laboral que se apartan de estos estándares, tales como contratos administrativos de servicios, locaciones de servicios y otras modalidades contractuales que, en muchos casos, encubren verdaderas relaciones laborales de naturaleza subordinada.

En este contexto, el principio de primacía de la realidad —reconocido por la doctrina laboral y desarrollado en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional del Perú y de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú— adquiere especial relevancia, en tanto permite determinar la verdadera naturaleza de la relación jurídica por encima de las formas o denominaciones contractuales utilizadas por la administración. Este principio ha sido fundamental para el reconocimiento de derechos laborales a trabajadores que, pese a estar formalmente vinculados bajo esquemas no laborales, desempeñan funciones propias de un vínculo laboral subordinado.

No obstante, la aplicación del principio de primacía de la realidad en el ámbito de la

administración pública genera tensiones con el principio de legalidad y con las reglas que regulan el acceso al empleo público. En particular, el reconocimiento judicial de relaciones laborales puede entrar en conflicto con la exigencia constitucional de ingreso mediante concurso público, generando debates sobre la validez de la reposición laboral, la estabilidad en el empleo y la protección de derechos fundamentales frente a irregularidades en la contratación estatal.

Al año 2025, la jurisprudencia laboral evidencia criterios no siempre uniformes respecto a los efectos del reconocimiento de una relación laboral en el sector público. Mientras algunos pronunciamientos priorizan la tutela de derechos laborales y la aplicación del principio de primacía de la realidad, otros enfatizan la necesidad de respetar las reglas de acceso a la función pública, limitando los efectos restitutorios como la reposición. Esta falta de uniformidad genera incertidumbre jurídica tanto para los trabajadores como para las entidades públicas, afectando la predictibilidad de las decisiones judiciales y la correcta gestión de recursos humanos en el Estado.

Asimismo, se observa que las entidades públicas continúan recurriendo a modalidades contractuales flexibles o atípicas para cubrir necesidades permanentes, lo que revela una problemática estructural en la gestión del empleo público. Esta situación no solo vulnera derechos laborales, sino que también distorsiona el sistema meritocrático y debilita la institucionalidad del servicio civil.

En el plano social, esta problemática impacta directamente en la estabilidad laboral de los trabajadores del sector público, quienes se encuentran expuestos a condiciones de precariedad, falta de protección social y limitaciones para el ejercicio pleno de sus derechos. En el plano jurídico, plantea la necesidad de armonizar los principios laborales con las exigencias del derecho administrativo, a fin de lograr un equilibrio entre la protección de los derechos fundamentales y el respeto al ordenamiento legal que regula el acceso al empleo público.

En consecuencia, surge la necesidad de analizar de manera integral las formas de ingreso a la administración pública y la aplicación del principio de primacía de la realidad en la

jurisprudencia laboral al año 2025, con el propósito de identificar los criterios jurisprudenciales predominantes, evaluar sus implicancias jurídicas y proponer lineamientos que contribuyan a una interpretación coherente y garantista del ordenamiento jurídico.

### **1.1.1. PROBLEMA GENERAL**

¿Cómo se relacionan las formas de ingreso a la administración pública con la aplicación del principio de primacía de la realidad en la jurisprudencia laboral peruana al año 2025?

### **1.1.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS**

- ¿Cuáles son las principales formas de ingreso a la administración pública utilizadas en el Perú y en qué medida se ajustan a los principios de mérito, legalidad e igualdad de oportunidades establecidos en la Constitución Política del Perú de 1993?
- ¿Qué criterios jurisprudenciales han establecido el Tribunal Constitucional del Perú y la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú respecto a la aplicación del principio de primacía de la realidad en los casos de acceso y permanencia en la administración pública?

## **1.2. ANTECEDENTES**

### **1.2.1. A NIVEL INTERNACIONAL**

Varón et al., (2024) en la tesis “Análisis de la aplicación del principio de la primacía de la realidad sobre la formalidad en el contrato de prestación de servicios, a la luz de la sentencia de unificación SUJ-025-CE-S2-2021 del Consejo de Estado” llega a la conclusión siguiente:

Es preciso resaltar que el estado Colombiano, ha sido el mayor transgresor en materia laboral, toda vez que es la entidad que más genera empleo a nivel nacional, por ello, es importante destacar que producto de esta monografía se identifican los criterios desarrollados en la Sentencia de Unificación SUJ-025-CE-S2-2021, para efectos de la aplicación del principio de la primacía de la realidad sobre las formas con relación al contrato de prestación de servicios celebrado entre entidades públicas y particulares, realizando un llamado de atención a la administración pública y una protección al régimen jurídico, pues desarrolla con claridad: I. el carácter de temporalidad de los contratos por prestación de servicios y su no vocación de permanencia en el tiempo, II. La

implementación de los 30 días para la no solución de continuidad y III. El carácter obligatorio y parafiscal de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en salud y riesgos laborales que impiden el retorno de los mismos al sujeto activo del medio de control. Meier (2023) en la tesis “La Mesa del Sector Público en Chile 1990-2020: regulaciones, actores, procesos y conflictos” llegando a la conclusión siguiente:

Se concluye que las principales regulaciones y normativas legales referentes a las relaciones laborales en el sector público no dan cuenta de la naturaleza de las mismas, siendo desbordadas ampliamente por prácticas consuetudinarias conducentes a consensos y conflictos. Estas prácticas, traducidas en operaciones que se reproducen en virtud de sus propias reglas, son constituidas y a la vez constituyen sistemas de relaciones laborales donde la MSP se erige como la más relevante tanto por su institucionalidad como de representación nacional.

Otero & Cahuana (2023) en la tesis “Análisis Jurisprudencial del principio de la Primacía de la Realidad sobre las formalidades legales en la Legislación Laboral Colombiana” tiene como conclusión que:

El principio de la primacía de la realidad, en el caso de divergencia entre lo que se presenta en la práctica o la realidad y lo que está pactado en el documento, debe prevalecer lo que surge en la práctica ya que gracias a este principio se puede determinar la existencia o no de una relación laboral y por medio de ello se procede la protección correspondiente. No se encuentra de manera expresa en nuestra legislación, sin embargo, existen una serie de normas internacionales que salvaguardan y reconocen este principio ya sea de forma expresa o tácitamente.

Moreno (2022) en la tesis “Aplicabilidad del principio de primacía de la realidad sobre la forma en el proceso de vinculación laboral del Estado Colombiano” tiene como conclusión que:

La prohibición establecida para la administración pública de celebrar contratos de prestación de servicios para el ejercicio de funciones de carácter permanente, es un mandato garantista de la Constitución, pues tiene la finalidad y el objetivo fundamental de

proteger las relaciones laborales, descubriendo aquellas que oculten verdaderas relaciones laborales, pues con ello se desnaturaliza el proceso de contratación estatal ya que el contrato de prestación de servicios es de tipo excepcional, razón por la cual solo puede ser utilizado como una herramienta para ejecutar funciones de tipo ocasional, que no hacen parte del giro ordinario de las labores de las diferentes entidades públicas.

### **1.2.2. A NIVEL NACIONAL**

Chicama (2024) en la tesis “El principio de primacía de la realidad y la desnaturalización de los contratos; analizado desde la jurisprudencia nacional 2023” tiene como conclusión que:

Se analizó de qué manera se vulnera el principio de primacía de la realidad y la desnaturalización de los contratos; analizado desde la jurisprudencia nacional 2023, estableciendo que el objetivo general es totalmente válido ya que con las entrevistas de los profesionales opinan que el empleador es quien abusa de su posición y vulnera el principio de primacía de la realidad en los diversos tipos de contratos con la finalidad de evadir responsabilidades laborales, también se observa dicha problemática en las 04 casaciones donde el Tribunal Supremo ha aceptado el recurso y ha solicitado su reconocimiento y el pago correspondiente a sus beneficios sociales.

Zelada (2024) en la tesis “La regulación especial del contrato administrativo de servicio y el principio de la primacía de la realidad” tiene como conclusión que:

El principio de primacía de la realidad supera la normatividad especial que regula los Contratos Administrativos de Servicios, ya que ha quedado demostrado que los contratos CAS tienen la misma naturaleza jurídica que un contrato laboral regulado por los Decretos Legislativo 276 y 728.

Condori (2021) en la tesis “La aplicación del principio de primacía de la realidad en la jurisprudencia peruana para la reposición laboral de los servidores públicos CAS como una forma adecuada de protección frente al despido arbitrario” tiene como conclusión que:

Para ello, se denota que a nivel jurisprudencial el Tribunal Constitucional ha resuelto diversas causas de “locaciones de servicio” en el sector público, aplicando el principio de primacía de la realidad, a pesar de no haber plaza vacante y presupuestada y que el acceso

a la función pública haya sido por concurso. Sin embargo, es un contrasentido haber sentado las bases de la reposición a través del precedente Huatuco, por cuanto ha causado una incertidumbre jurídica a la hora de reclamar los derechos laborales de un contrato administrativo de servicios; más aún cuando el Poder Judicial en el II Pleno Jurisdiccional en el 2020 ha rechazado los postulados del Precedente (Expediente N° 02-2010-PI/TC) que se enmarcaron en el D.U. N.° 016-2020.

Gálvez (2021) en la tesis “El principio de primacía de la realidad como mecanismo para determinar la desnaturalización del contrato de locación de servicios en la Municipalidad de Chepén, La Libertad” llegando a la conclusión siguiente:

El principio de primacía de la realidad busca proteger los derechos del trabajador ante las posibles diferencias que se presenten dentro de su ámbito laboral, pues se plantea que estos documentos vayan conforme lo que ha pactado las partes, tal es así que como efecto se conlleva a la aplicación del principio en relación a los hechos materiales que sucedieron con respecto a la prevalencia del contrato de locación de servicio que ha suscrito el trabajador.

### **1.2.3. A NIVEL LOCAL**

Fernández (2025) en la tesis “Despidos incausados y derecho constitucional protección de beneficios laborales de los trabajadores del sector privado del Distrito de Puno 2024” llegando a la conclusión siguiente:

El deber de trabajo en los despidos arbitrarios y el derecho constitucional protección de beneficios laborales de los trabajadores del sector privado del distrito de Puno 2024, en ese sentido se obtuvo que el 60 % de los encuestados según los resultados que el Estado no desarrolla leyes laborales para la protección del derecho al trabajo.

Mamani (2025) en la tesis “Contrato de locación de servicios incumplidos y la vulneración de derechos del locador en la Municipalidad Provincial de San Román - Juliaca, 2023” llegando a la conclusión siguiente:

los participantes señalaron que las consecuencias principales son la vulneración de beneficios – derechos sociales (25%), vulneración de las cláusulas del contrato (25%),

desnaturalización de contrato (12.5%) y nueve locadores (37.5%) señalando todas las mencionadas anteriormente, estos porcentajes evidencian el abuso del ente estatal hacia los locadores, quienes muchas veces se quedan laborando por ignorancia y/o necesidad.

### **1.3. JUSTIFICACIÓN**

#### **1.3.1. JUSTIFICACIÓN SOCIAL**

La presente investigación se justifica socialmente debido a que aborda una problemática que incide directamente en las condiciones laborales de miles de trabajadores vinculados a la administración pública en el Perú. La coexistencia de diversas formas de ingreso —muchas de ellas alejadas del régimen meritocrático— ha generado escenarios de precariedad laboral, inestabilidad y vulneración de derechos fundamentales. En este contexto, la aplicación del principio de primacía de la realidad se convierte en un mecanismo clave para la protección efectiva de los trabajadores frente a prácticas contractuales que encubren relaciones laborales subordinadas.

El estudio permitirá visibilizar las consecuencias sociales derivadas del uso inadecuado de modalidades contractuales, tales como la locación de servicios o contratos administrativos de servicios, que afectan principalmente a sectores vulnerables y a trabajadores con limitada capacidad de defensa jurídica. Asimismo, contribuirá a promover una mayor equidad en el acceso y permanencia en el empleo público, fortaleciendo la confianza ciudadana en las instituciones estatales. De esta manera, la investigación aporta a la construcción de un Estado más justo, inclusivo y respetuoso de los derechos laborales.

#### **1.3.2. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA**

Desde el punto de vista teórico, la investigación resulta relevante porque permite profundizar en el análisis del principio de primacía de la realidad dentro del ámbito del derecho laboral público, un campo caracterizado por la interacción entre normas de derecho laboral y derecho administrativo. Si bien este principio ha sido ampliamente desarrollado en el ámbito privado, su aplicación en el sector público presenta particularidades y tensiones que requieren un abordaje doctrinal más sistemático.

El estudio contribuirá a enriquecer el debate académico sobre la compatibilidad entre la protección de derechos laborales y los principios que rigen el acceso al empleo público, tales como el mérito, la legalidad y la igualdad de oportunidades. Asimismo, permitirá identificar vacíos conceptuales y divergencias interpretativas en la jurisprudencia emitida por el Tribunal Constitucional del Perú y la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, aportando elementos para la construcción de criterios más coherentes y uniformes. En este sentido, la investigación se proyecta como un aporte significativo al desarrollo del derecho laboral y administrativo peruano.

### **1.3.3. JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA**

En el ámbito metodológico, la investigación se justifica por la necesidad de aplicar un enfoque cualitativo–jurídico que permita analizar de manera integral las normas, doctrinas y precedentes jurisprudenciales relacionados con las formas de ingreso a la administración pública y el principio de primacía de la realidad. A través del análisis documental, la interpretación normativa y el estudio de casos jurisprudenciales, se busca construir un marco analítico sólido que permita comprender la problemática en toda su complejidad.

Asimismo, la investigación propone una sistematización de criterios jurisprudenciales que facilitará la identificación de tendencias interpretativas, contradicciones y vacíos en la aplicación del principio estudiado. Este enfoque metodológico no solo permitirá alcanzar los objetivos planteados, sino que también podrá ser replicado en futuras investigaciones jurídicas, constituyéndose en un referente metodológico para estudios similares en el ámbito del derecho público y laboral.

### **1.3.4. JUSTIFICACIÓN NORMATIVA**

La justificación normativa de la investigación radica en la necesidad de analizar la coherencia y eficacia del marco jurídico que regula el acceso a la administración pública y la protección de los derechos laborales. En el Perú, este marco está constituido, entre otras normas, por la Constitución Política del Perú de 1993 y la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil, las cuales establecen principios fundamentales como el acceso mediante concurso público y la meritocracia.

No obstante, la práctica administrativa y la jurisprudencia evidencian tensiones entre estas disposiciones y la aplicación del principio de primacía de la realidad, especialmente en casos donde se reconocen derechos laborales a trabajadores que no ingresaron mediante los procedimientos formales establecidos. En este sentido, la investigación busca evaluar la adecuación del marco normativo vigente frente a estas situaciones, identificando posibles inconsistencias, vacíos o contradicciones. Ello permitirá proponer lineamientos para una mejor armonización normativa que garantice tanto el respeto a la legalidad como la protección efectiva de los derechos fundamentales.

### **1.3.5. IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN**

La importancia de la presente investigación radica en su contribución al fortalecimiento del sistema jurídico y de la gestión del empleo público en el Perú. Al analizar las formas de ingreso a la administración pública y la aplicación del principio de primacía de la realidad en la jurisprudencia laboral al año 2025, el estudio proporciona herramientas conceptuales y prácticas para mejorar la toma de decisiones tanto a nivel judicial como administrativo.

En el ámbito jurídico, la investigación permitirá promover una interpretación más uniforme y coherente de las normas y principios aplicables, reduciendo la incertidumbre jurídica y fortaleciendo la seguridad jurídica. En el ámbito institucional, contribuirá a mejorar las políticas de recursos humanos en el sector público, incentivando prácticas de contratación más transparentes y acordes con el ordenamiento legal.

Finalmente, la investigación tiene un impacto directo en la protección de los derechos de los trabajadores, al proponer mecanismos que eviten la precarización laboral y promuevan condiciones de trabajo dignas. De este modo, se consolida como un aporte relevante tanto para la academia como para la práctica jurídica y la gestión pública, contribuyendo al desarrollo de un Estado más eficiente, justo y respetuoso del orden constitucional.

## **1.4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN:**

### **1.4.1. OBJETIVO GENERAL**

Describir cómo se relacionan las formas de ingreso a la administración pública con la aplicación del principio de primacía de la realidad en la jurisprudencia laboral peruana al año 2025.

### **1.4.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- Analizar las principales formas de ingreso a la administración pública utilizadas en el Perú y en qué medida se ajustan a los principios de mérito, legalidad e igualdad de oportunidades establecidos en la Constitución Política del Perú de 1993.
- Describir los criterios jurisprudenciales han establecido el Tribunal Constitucional del Perú y la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú respecto a la aplicación del principio de primacía de la realidad en los casos de acceso y permanencia en la administración pública.

## CAPÍTULO II

### MARCO TEÓRICO, CONCEPTUAL E HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN

#### 2.1. MARCO TEÓRICO

##### 2.1.1. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y LAS FORMAS DE INGRESO AL SERVICIO CIVIL

###### Concepto de Administración Pública

La administración pública puede entenderse como el conjunto de órganos, entidades y actividades orientadas a la satisfacción de las necesidades colectivas mediante la ejecución de políticas públicas y la prestación de servicios. En el Perú, esta se rige por principios como legalidad, eficiencia, meritocracia y servicio al ciudadano.

Desde el enfoque del derecho administrativo, el acceso a la función pública constituye un elemento esencial para garantizar un aparato estatal profesionalizado, lo cual se vincula directamente con el modelo de servicio civil instaurado progresivamente en el país.

###### Formas de ingreso a la administración pública

El ingreso a la administración pública en el Perú se encuentra regulado principalmente por la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil, que establece como regla general el acceso mediante concurso público de méritos. No obstante, en la práctica coexisten diversas modalidades de vinculación:

- Nombramiento (carrera administrativa)
- Contratos Administrativos de Servicios (CAS)
- Contratos bajo el régimen del Decreto Legislativo N.º 728
- Locación de servicios (naturaleza civil)

Esta diversidad de regímenes ha generado un sistema fragmentado, donde no todos los trabajadores acceden bajo criterios meritocráticos, lo cual debilita el modelo institucional.

En efecto, la doctrina ha señalado que la multiplicidad de regímenes laborales en el sector público genera desigualdad en derechos laborales y precarización del empleo, afectando la estabilidad y profesionalización del servicio civil.

### **Principios que rigen el acceso al empleo público**

El acceso a la función pública se encuentra sustentado en principios constitucionales reconocidos en la Constitución Política del Perú de 1993, tales como:

- Principio de mérito: acceso basado en capacidades y competencias
- Igualdad de oportunidades: prohibición de discriminación
- Legalidad: sujeción a normas previamente establecidas
- Transparencia: procesos públicos y verificables

Sin embargo, en la práctica, estos principios muchas veces se ven desnaturalizados mediante el uso de contratos civiles o temporales para cubrir necesidades permanentes del Estado.

### **2.1.2. EL PRINCIPIO DE PRIMACÍA DE LA REALIDAD**

#### **Definición y naturaleza jurídica**

El principio de primacía de la realidad es uno de los pilares del derecho del trabajo. Según la doctrina clásica, implica que, en caso de discrepancia entre lo que ocurre en los hechos y lo que se establece formalmente en documentos o contratos, debe prevalecer lo que sucede en la realidad.

Como señala la doctrina recogida en fuentes jurídicas recientes, este principio “otorga preferencia a lo que sucede en el terreno de los hechos frente a lo que surge de los documentos” .

Asimismo, se reconoce que su finalidad es proteger al trabajador como parte débil de la relación laboral, evitando fraudes o simulaciones contractuales destinadas a desconocer derechos laborales .

#### **Elementos del contrato de trabajo y su relación con el principio**

El principio de primacía de la realidad se aplica principalmente para determinar la existencia de un contrato de trabajo, a partir de sus elementos esenciales:

- Prestación personal del servicio
- Remuneración
- Subordinación

Cuando estos elementos se verifican en la práctica, la relación debe ser considerada laboral, independientemente de la denominación contractual (por ejemplo, locación de servicios).

### **Función tuitiva del principio**

El carácter tuitivo del principio de primacía de la realidad se manifiesta en su finalidad de proteger derechos fundamentales como:

- Derecho al trabajo
- Derecho a una remuneración justa
- Derecho a la seguridad social

En este sentido, constituye un instrumento corrector frente a prácticas abusivas del empleador, especialmente en contextos donde se utilizan contratos aparentes para evadir obligaciones laborales.

## **2.1.3. EL PRINCIPIO DE PRIMACÍA DE LA REALIDAD EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

### **Aplicación en el empleo público**

En el ámbito de la administración pública, la aplicación del principio de primacía de la realidad presenta particularidades debido a la coexistencia de normas de derecho laboral y derecho administrativo.

Diversos estudios recientes evidencian que en el sector público se recurre frecuentemente a contratos civiles o administrativos para encubrir relaciones laborales subordinadas, lo que genera conflictos jurídicos respecto a la naturaleza del vínculo .

### **Desnaturalización de contratos en el Estado**

La desnaturalización contractual ocurre cuando un contrato formalmente civil o administrativo encubre una relación laboral real. En estos casos, el juez puede aplicar el principio de primacía de la realidad para reconocer derechos laborales.

Según investigaciones recientes, esta problemática está estrechamente vinculada con la intención de reducir costos laborales y evitar el pago de beneficios sociales, afectando directamente a los trabajadores .

### **Jurisprudencia laboral peruana sobre primacía de la realidad**

La Corte Suprema de Justicia de la República del Perú ha establecido criterios relevantes:

- El principio de primacía de la realidad es un elemento implícito del ordenamiento jurídico laboral
- Permite determinar la verdadera naturaleza del vínculo laboral
- Prioriza los hechos sobre las formalidades contractuales

Asimismo, en decisiones recientes se ha reconocido la existencia de vínculo laboral aun cuando existían contratos civiles, ordenando el pago de beneficios sociales

## **2.2. MARCO CONCEPTUAL**

### **Administración Pública**

Se entiende por administración pública al conjunto de entidades, órganos y funciones del Estado orientadas a la satisfacción de intereses generales mediante la prestación de servicios públicos y la ejecución de políticas públicas. En el ordenamiento peruano, su actuación se rige por principios como legalidad, eficiencia, transparencia y servicio al ciudadano, conforme a la Constitución Política del Perú de 1993.

### **Empleo Público**

El empleo público hace referencia a la relación jurídica que vincula a una persona con el Estado para la prestación de servicios personales subordinados, bajo un régimen legal determinado. Comprende diversos regímenes laborales coexistentes en el Perú, lo que ha generado heterogeneidad en la protección de derechos y condiciones laborales.

Formas de ingreso a la administración pública

Son los mecanismos legales mediante los cuales una persona accede a prestar servicios en el Estado. Entre las principales formas se encuentran:

- Ingreso por concurso público: mecanismo basado en el mérito y la igualdad de oportunidades.
- Contratos Administrativos de Servicios (CAS): régimen especial de contratación temporal.
- Régimen laboral privado (Decreto Legislativo 728): aplicable a determinadas entidades del Estado.
- Locación de servicios: contrato de naturaleza civil sin vínculo laboral formal.

Estas formas deben ajustarse a los principios establecidos en la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil.

### **Principio de primacía de la realidad**

Es un principio fundamental del Derecho del Trabajo que establece que, en caso de discrepancia entre lo que ocurre en la práctica y lo que se ha formalizado documentalmente, debe prevalecer lo que sucede en los hechos. Su finalidad es evitar la simulación o encubrimiento de relaciones laborales bajo figuras contractuales distintas.

### **Relación laboral**

Es el vínculo jurídico entre empleador y trabajador caracterizado por la prestación personal de servicios, la remuneración y la subordinación. La existencia de estos elementos permite determinar la naturaleza laboral de la relación, independientemente de su denominación formal.

### **Subordinación**

Es el elemento esencial de la relación laboral que implica la facultad del empleador de dirigir, supervisar y sancionar la actividad del trabajador. Constituye el principal criterio para diferenciar una relación laboral de una relación civil.

### **Desnaturalización contractual**

Se refiere a la utilización indebida de contratos civiles o temporales para encubrir una relación laboral de carácter permanente. Esta práctica vulnera derechos laborales y activa la aplicación del principio de primacía de la realidad.

### **Principio de mérito**

Es el criterio rector del acceso al empleo público, según el cual el ingreso debe basarse en la capacidad, competencia e idoneidad del postulante, garantizando igualdad de oportunidades y transparencia.

### **Principio de legalidad**

Implica que toda actuación de la administración pública debe realizarse conforme a la ley. En materia de empleo público, exige que el acceso se realice mediante procedimientos legalmente establecidos, como el concurso público.

### **Jurisprudencia laboral**

Conjunto de decisiones emitidas por los órganos jurisdiccionales que interpretan y aplican el derecho laboral. En el Perú, destacan los criterios desarrollados por el Tribunal Constitucional del Perú y la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú.

### **Reposición laboral**

Es el mecanismo de tutela mediante el cual un trabajador es reincorporado a su puesto de trabajo tras acreditarse la vulneración de sus derechos laborales. En el sector público, su aplicación es objeto de debate debido a la exigencia de ingreso por concurso público.

### **Seguridad jurídica**

Principio que garantiza la previsibilidad y estabilidad en la aplicación del derecho. En el ámbito laboral público, se ve afectado cuando existen criterios jurisprudenciales contradictorios.

### **Precarización laboral**

Situación en la que el trabajador carece de estabilidad, protección social y condiciones dignas de trabajo, generalmente como consecuencia del uso indebido de modalidades contractuales.

### **Tutela de derechos fundamentales**

Se refiere a la protección efectiva de los derechos constitucionales del trabajador, tales como el derecho al trabajo, a la igualdad y a la dignidad, especialmente frente a actuaciones arbitrarias del Estado.

## **Servicio Civil**

Sistema administrativo que regula la gestión de los recursos humanos en el Estado, orientado a garantizar un servicio público eficiente, profesional y basado en el mérito, conforme a la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil.

### **2.3. MARCO LEGAL**

- D. Leg. N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público. Esta norma regula el procedimiento del ingreso a la administración pública, esto es mediante concurso público, sin embargo también puede contratarse personal mediante un contrato por un tiempo determinado.
- D. Leg. N° 1057, Ley que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), esta norma reconoce la forma irregular de contratación de personal para la administración pública mediante locación de servicios que tiene más una connotación civil, sin embargo, existe innumerable sentencias sobre la desnaturalización de los contratos y que los mismos han conllevado a se reconozca sus derechos laborales.
- D. Leg. 728, Ley de Productividad y competitividad Laboral, que se aplica en forma supletoria en el sector público y que su característica se da en razón a que los beneficios laborales eran mejores al D.Leg.276.

## CAPÍTULO III

### METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

#### 3.1. ZONA DE ESTUDIO

La presente investigación se realizará en un contexto nacional, en razón a que la regulación es de aplicación general y la jurisprudencia también implica su aplicación a nivel nacional.

#### 3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

##### 3.2.1. POBLACIÓN

Según Supo & Héctor, (2024) manifiesta que la población estudio es la razón de ser del propio investigador, delimitada por su línea de investigación y como toda población está compuesta por elementos, a estos elementos se les denomina unidades de estudio, dicho de otro modo, una población de estudio es un conjunto de unidades de estudio de interés por parte del investigador.

La población de estudio se define habitualmente como un conjunto de unidades de estudio donde las unidades de estudio puede ser sujeto u objetos, sin embargo el concepto de unidad de estudio es mucho más amplio por también es posible investigar hechos, fenómenos o acontecimientos.

La población de estudio puede también considerar la historia, el gobierno de turno, un decreto legislativo, etc.

##### 3.2.2. MUESTRA

Según (Supo & Héctor, 2024) refiere que: La población es la razón de ser de la línea de investigación, por lo tanto, siempre se debe estudiar a toda la población, sin embargo

cuando esto no sea posible se tomará una muestra para poder conocer lo que está ocurriendo en la población a través de la muestra.

La muestra no aleatoria existe en situaciones en las que no se puede realizar el muestreo probabilístico y solamente en ese caso realizamos o ejecutamos un muestreo no probabilístico, ello no implica que el estudio no sea válido, incluso en ese caso es posible alcanzar resultados concluyentes.

### **3.3. TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN.**

En referencia a lo que sostiene (Olvera García, 2015) El enfoque cualitativo de investigación consiste en conocer de cerca el objeto de estudio (un evento, una norma, la aplicación de un sistema jurídico, un fenómeno, una situación jurídica o una persona). El enfoque cualitativo nos habla de cualidades, de calidad particular de un determinado objeto de estudio. Desde este enfoque se realizan descripciones detalladas de una situación específica, de una persona determinada o un comportamiento definido. Se trata del análisis a profundidad de sólo un segmento de la realidad

#### **3.3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN.**

Según (Arias González & Covinos Gallardo, 2021) refiere que “tipos” es referirse a una situación o a un contexto general, de tal forma que su clasificación está definida en diferentes orientaciones y que para la presente investigación se tipifica e importa según la fuente, en tal sentido es una del tipo Investigación documental: que es aquella que se realiza mediante la consulta de documentos, normalmente se pueden realizar en las áreas del Derecho, Antropología, Psicología, entre otras. En este tipo de investigación se indagan sobre los libros, revistas, periódicos, registros, la constitución, etcétera. Asimismo, cuando se trata de un estudio basado en la reconstrucción histórica puedes hacerlo mediante contribuciones culturales o literarias del contexto.

#### **3.3.2. NIVEL DE INVESTIGACIÓN.**

Según Arias & Covinos (2021) el nivel o alcance está relacionado al grado de profundidad con que se aborda un fenómeno u objeto de estudio y para el caso en concreto corresponde del alcance o nivel exploratorio en razón a que es estudio para familiarizarse con un

fenómeno desconocido, todos los estudian nacen de la exploración y es el inicio para realizar investigaciones más profundas de correlación o de explicación. En estos alcances no se formulan hipótesis y en general, están conformados por una variable de estudio.

### 3.4. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.

#### 3.4.1. TEORIA FUNDAMENTADA

Según (Sanchez Espejo, 2019) refiere que: Este tipo de estudio se aplica dentro de los estudios cualitativos que no pueden ser demostrados empíricamente, pero sí racionalmente. La teoría fundamentada crea líneas de adherencia en razón a sus postulados, se impone a la realidad comúnmente aceptada y su estructura lógica y la razonabilidad de sus postulados genera una nueva explicación de dicha realidad. Así tenemos la teoría pura del derecho, la teoría de los fundamentos del derecho, etcétera.

### 3.5. CATEGORÍAS-EJES DE ANÁLISIS, SUB CATEGORÍAS-SUB EJES DE ANÁLISIS

**Tabla 01:** Operacionalización de Categorías

CATEGORÍAS DE LA INVESTIGACIÓN	SUBCATEGORÍAS
Ingreso a la Administración Pública	- Concurso Publico - Contrato público - CAS. - Locación de servicios
Primacía de la Realidad	- Principio laboral - Desnaturalización laboral

Fuente: Elaboración propia.

### 3.6. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.

#### 3.6.1. TÉCNICAS.

- Según Pineda (2008), la técnica es el conjunto de procedimientos de los que se sirve la ciencia para actuar.

## Análisis Documental

### 3.6.2. INSTRUMENTOS.

- Según Pineda (2008) los instrumentos son medios físicos en los que se consigna o registra la información para su posterior procesamiento.

Ficha de Análisis documental

### 3.7. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE ANÁLISIS Y/O INTERPRETACIÓN DE DATOS

Según Valderrama (2015) indica que: En la investigaciones cualitativas la recolección de datos y el análisis ocurren prácticamente en paralelo; además, el análisis no es estándar, ya que cada estudio requiere de un esquema propio del análisis.

La recolección de información, la acción esencial consiste en que se reciben datos no estructurados, a los cuales hay que darle la estructura.

El proceso del análisis consistió en:

- Darle un estructura
- Describir los datos conforme a las categorías establecidas.
- Interpretar y evaluar.
- Encontrar sentido a los datos conforme al planteamiento del problema
- Relacionar los resultados del análisis con la teoría fundamentada o construir teorías.

### 3.8. MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN.

Según Aranzamendi & Humpiri (2021)

El análisis —el crítico— es por excelencia el método de investigación científica que consiste en la operación intelectual por el cual se estudia por separado las partes de un todo: La noción de parte y todo son correlativas e inescindibles: el todo supone las partes, las partes suponen el todo. Los todos son de índole muy diversa en cuanto todos(esto es, en cuanto composición de partes), hay todos que son meros complementos de las partes. Con este método inicia el proceso de conocimiento identificando cada una de las partes que caracterizan un objeto, hecho o fenómeno de contenido jurídico, social, económico o político. Luego, se procede a establecer la asociación, las relaciones causales o correlacionales

entre los elementos que componen el sistema estructural. A esta tipología metódica también se le conoce como descriptiva.

La síntesis como método encamina a realizar estudios de lo simple a lo complejo, de los principios a las consecuencias, de las causas a los efectos, integra los elementos de un todo mediante la reducción analítica presente en el objeto. La síntesis es un método relativamente inverso al análisis, empero no se excluyen y, más bien, se complementan. El análisis y la síntesis como métodos prevalecen en todas las ciencias en general y las especiales y, por tanto, en el Derecho. La síntesis es una forma de metodología evaluativa.

El método de análisis-síntesis fue propuesto inicialmente por Descartes, quien promovió la investigación mediante la separación de las partes de un todo para estudiarlas en forma individual (análisis) y efectuar la reunión racional de los elementos dispersos y estudiarlas en su totalidad (síntesis). Mediante la síntesis, se pone en orden el estudio de un objeto o caso, analiza sus aspectos más simples de conocer y resolver hasta el conocimiento de los objetos más complejos y difíciles de ser solucionados.

### **3.9. DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.**

El estudio se desarrolla en el entorno del enfoque cualitativo, de tal forma que no necesario determinar la delimitación geográfica; toda vez que la investigación está relacionado a la doctrina jurídica, jurisprudencia y norma legal que forman parte del sistema jurídico nacional, relacionado a la figura del principio de la primacía de la realidad laboral

## CAPÍTULO IV

### EXPOSICIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

#### 4.1. ANÁLISIS DE RESULTADOS

##### 4.1.1. DESCRIBIR CÓMO SE RELACIONAN LAS FORMAS DE INGRESO A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CON LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PRIMACÍA DE LA REALIDAD EN LA JURISPRUDENCIA LABORAL PERUANA AL AÑO 2025.

A continuación, se detalla por cada fuente cómo las formas de ingreso a la administración pública y al mercado laboral se relacionan con el principio de primacía de la realidad en la jurisprudencia peruana:

- Casación N° 15766-2016 Lambayeque (Gladys Sánchez Idrogo vs. Municipalidad de Tumbán): Esta fuente ilustra el ingreso mediante contratos de locación de servicios y servicios no personales para encubrir labores permanentes. Se aplica el principio de primacía de la realidad para determinar que, pese a la denominación del contrato, existió una relación laboral subordinada y remunerada en una plaza prevista en el CAP. La jurisprudencia establece que, si bien la aplicación de este principio permite reconocer la protección contra el despido bajo la Ley N° 24041 para trabajadores con más de un año de servicios, esto no implica el ingreso automático a la carrera administrativa, el cual requiere obligatoriamente de un concurso público de méritos para obtener dicho estatus.
- Casación Laboral N° 15243-2015 Arequipa (Víctor Israel Estrada Jara vs. Yura S.A.): Aunque trata sobre el sector privado, define la base de la presunción de laboralidad aplicable al régimen del Decreto Legislativo N° 728. Relaciona el ingreso bajo apariencia civil con la posterior aplicación del principio para desvirtuar contratos de locación de servicios cuando concurren los elementos de prestación personal, remuneración y, crucialmente,

subordinación. Determina que los hechos (como el uso de infraestructura del empleador y cumplimiento de horarios) prevalecen sobre los documentos firmados.

- Casación Laboral N° 19687-2015 Lima (Noli Sacacahua Yucra vs. Panamericana Televisión S.A.): Expone que las formas de ingreso basadas en contratos civiles o mercantiles tienen un valor probatorio relativo ante el juez. El principio de primacía de la realidad se utiliza para detectar fraude o simulación orientados a eludir obligaciones laborales. En la práctica judicial, esto permite declarar la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado si se aprecian rasgos de laboralidad como la dependencia jerárquica y la rendición de informes.

- Casación Laboral N.º 24239-2018 Lima (Eliana Elizabeth Oyola Hidalgo vs. Telefónica del Perú): Relaciona el ingreso a través de una empresa tercerizadora con la desnaturalización de dicha figura. El principio permite al juez analizar si la empresa tercerizadora carece de autonomía empresarial o si los trabajadores están bajo la subordinación directa de la empresa principal. Si la realidad muestra una simple provisión de personal, el principio obliga a reconocer una relación laboral directa e inmediata con la empresa usuaria.

- Casación N.º 163-2018 Lambayeque (Miguel Ángel Gonzales Díaz - Proceso Penal): Esta fuente es relevante porque aplica el principio en la administración pública desde una perspectiva penal (peculado). Establece que, al margen del título contractual de ingreso (como la locación de servicios), lo que determina la calidad de funcionario o servidor público es el vínculo funcional real con los caudales estatales. La jurisprudencia penal adopta el principio de primacía de la realidad para confirmar responsabilidades basadas en las funciones ejercidas en la práctica y no solo en el cargo formalmente asignado.

- Casación Laboral N° 8222-2016 Ancash (Haydee Milagros Quijano Cacha vs. INABIF): Analiza el ingreso a una entidad pública mediante contratos verbales. La jurisprudencia aplica el principio para desvirtuar la defensa de la administración pública que alegaba la falta de concurso público de méritos (citando el precedente Huatuco). Se determina que, si se prueban los elementos esenciales (subordinación en limpieza y

lavandería), existe una relación laboral a plazo indeterminado, primando la realidad de los servicios prestados sobre la informalidad del ingreso.

- Expediente N° 11958-2019-0-1801-JR-LA-01 (Arturo Ruiz Calagua vs. CCR International Research): Destaca que el principio es una fuente de integración fundamental del Derecho del Trabajo. Señala que, incluso si existen normas orgánicas que condicionan la validez de la contratación al concurso público y plaza presupuestada, dichas normas no impiden que el juzgador evalúe la real constitución de una relación laboral mediante la presunción de laboralidad. La carga de la prueba sobre la autonomía del servicio recae en el empleador una vez acreditada la prestación personal.

- Expediente N° 15772-2019-0-1801-JR-LA-03 (Luis Alberto Cabrera Rosillo vs. Colegio de Ingenieros): Se enfoca en el ingreso bajo la calificación de personal de confianza. Se aplica el principio de primacía de la realidad para demostrar que, si el trabajador realizaba labores ordinarias y estaba sujeto a fiscalización horaria, el cargo no era de confianza a pesar de lo estipulado en el contrato. La jurisprudencia concluye que el retiro de confianza es un hecho falso para un trabajador ordinario, convirtiendo el cese en un despido fraudulento que amerita la reposición.

#### **4.1.2. ANALIZAR LAS PRINCIPALES FORMAS DE INGRESO A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA UTILIZADAS EN EL PERÚ Y EN QUÉ MEDIDA SE AJUSTAN A LOS PRINCIPIOS DE MÉRITO, LEGALIDAD E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ESTABLECIDOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ DE 1993.**

A continuación, se desarrolla el análisis solicitado basado en las fuentes proporcionadas, enfocándose en las formas de ingreso a la administración pública en el Perú y su relación con los principios de mérito, legalidad e igualdad de oportunidades.

##### **1. Casación N° 15766-2016 - Lambayeque (Municipalidad de Tumán)**

Formas de ingreso: Identifica el uso de contratos de locación de servicios y de servicios no personales para cubrir plazas que, en la realidad, son de naturaleza permanente y administrativa. También menciona los cargos de confianza, que son excepciones a la estabilidad laboral.

Principio de Mérito: La fuente establece que para obtener la condición de servidor público de carrera es indispensable haber ganado una plaza mediante un concurso público. Sin este requisito, el trabajador puede ser registrado en planilla por realizar labores permanentes, pero no se le reconoce el estatus de carrera administrativa.

Principio de Legalidad: Se aplica la Ley N° 24041, que protege contra el cese arbitrario a servidores contratados para labores permanentes con más de un año ininterrumpido. Asimismo, invoca el Principio de Primacía de la Realidad para desvirtuar contratos civiles que encubren relaciones laborales bajo el Decreto Legislativo N° 276.

Igualdad de Oportunidades: El acceso a la carrera administrativa se ve condicionado por el cumplimiento estricto del concurso público, garantizando que el estatus de servidor de carrera no se obtenga meramente por el paso del tiempo, sino por mérito comprobado.

#### 2. Casación Laboral N° 15243-2015 - Arequipa (Caso Yura S.A.)

Formas de ingreso: Aunque se trata de una entidad privada, la fuente analiza el ingreso mediante contratos de locación de servicios verbales.

Legalidad y Primacía de la Realidad: Establece que si en los hechos concurren la prestación personal, remuneración y subordinación, se presume un contrato de trabajo a plazo indeterminado, independientemente del documento firmado. Este criterio de legalidad es transversal tanto al sector público como al privado para evitar el fraude a la ley.

#### 3. Casación Laboral N° 19687-2015 - Lima (Caso Panamericana TV)

Formas de ingreso: Describe la contratación bajo modalidades civiles o mercantiles para eludir obligaciones laborales.

Principio de Legalidad: Refuerza que el Principio de Primacía de la Realidad es un elemento implícito en el ordenamiento jurídico peruano y en la naturaleza tuitiva de la Constitución Política. La legalidad se vulnera cuando el empleador usa su ventaja económica para imponer contratos que no reflejan la realidad de la subordinación.

#### 4. Casación Laboral N° 24239-2018 - Lima (Caso Telefónica)

Formas de ingreso: Analiza la tercerización laboral (outsourcing) como mecanismo de externalización de servicios.

Legalidad: Determina que la tercerización es ilegal (se desnaturaliza) si la empresa tercerizadora carece de autonomía o si sus trabajadores están bajo la subordinación directa de la empresa principal. La legalidad exige que se asuman servicios por cuenta y riesgo propios, con recursos financieros y materiales propios.

#### 5. Casación N° 163-2018 - Lambayeque (Municipalidad de Pátapo)

Formas de ingreso: Ingreso mediante contratos de locación de servicios para funciones de asesoría o jefatura técnica (Jefe de Presupuesto).

Principio de Legalidad: La fuente subraya que, más allá del título del contrato ("locador"), la realidad de las funciones determina la calidad de funcionario o servidor público bajo el artículo 425 del Código Penal. Esto implica que la legalidad en la administración pública no es solo formal, sino que se define por la vinculación funcional real con los caudales estatales.

#### 6. Casación Laboral N° 8222-2016 - Ancash (Caso INABIF)

Formas de ingreso: Ingreso mediante contratos verbales para labores de limpieza y lavandería en un programa estatal.

Principio de Mérito: La demandada cuestionó el ingreso de la trabajadora por no haber sido mediante concurso público de méritos, citando el precedente del Tribunal Constitucional (Exp. 05057-2013-PA/TC).

Legalidad e Igualdad de Oportunidades: El tribunal aplicó la presunción de laboralidad del artículo 4 del D.S. N° 003-97-TR, priorizando los hechos sobre la falta de formalidad en el ingreso. Reconoce que la subordinación es el elemento determinante para distinguir una relación laboral de una civil.

#### 7. Expediente N° 11958-2019-0-1801 (Caso CCR International)

Formas de ingreso: Contratación bajo locación de servicios de personal que previamente era dependiente.

Principio de Legalidad: Utiliza la Presunción de Laboralidad (Ley N° 29497), donde basta acreditar la prestación personal de servicios para presumir la existencia de un vínculo laboral, trasladando al empleador la carga de probar la autonomía.

Libertad de Trabajo: Menciona que el artículo 22 de la Constitución garantiza el derecho a elegir y aceptar libremente un trabajo, lo cual debe ajustarse a condiciones de dignidad y no discriminación.

8. Expediente N° 15772-2019-0-1801 (Caso Colegio de Ingenieros)

Formas de ingreso: Contratos sujetos a modalidad (por reconversión empresarial) y asignación de cargos de confianza.

Principio de Mérito y Confianza: Explica que los cargos de confianza se basan en la relación personal y directa con el empleador y el acceso a información reservada. Sin embargo, advierte que la calificación de confianza no es un arbitrio del empleador; si las funciones reales son ordinarias, se desnaturaliza y el trabajador adquiere estabilidad.

Legalidad y Tipicidad: El cese de un servidor permanente solo puede darse por causa justa (conducta o capacidad), y basar un despido en un "retiro de confianza" falso constituye un despido fraudulento, vulnerando la legalidad y la dignidad del trabajador.

#### **4.1.3 DESCRIBIR LOS CRITERIOS JURISPRUDENCIALES HAN ESTABLECIDO EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEL PERÚ Y LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ RESPECTO A LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PRIMACÍA DE LA REALIDAD EN LOS CASOS DE ACCESO Y PERMANENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

A continuación, se describen los criterios jurisprudenciales establecidos por el Tribunal Constitucional (TC) y la Corte Suprema de Justicia (CS) según las fuentes proporcionadas, centrados en la aplicación del principio de primacía de la realidad para el acceso y permanencia en la administración pública y el ámbito laboral peruano:

Casación N° 15766-2016 Lambayeque (Gladys Sánchez Idrogo vs. Municipalidad de Tumbán):

Criterio de permanencia: La Corte Suprema establece que, bajo este principio, si un trabajador labora de forma ininterrumpida por más de un año en labores permanentes y subordinadas, le alcanza la protección de la Ley N° 24041 contra el despido arbitrario.

Rasgos de laboralidad: Se citan criterios del TC para identificar una relación laboral

encubierta: control sobre la prestación, integración en la estructura orgánica, horario determinado, continuidad, suministro de herramientas, pago de remuneración y reconocimiento de derechos sociales.

Acceso a la carrera: La jurisprudencia aclara que el registro en planillas por primacía de la realidad no otorga la condición de servidor público de carrera, la cual requiere obligatoriamente un concurso público de méritos.

Casación Laboral N° 15243-2015 Arequipa (Víctor Israel Estrada Jara vs. Yura S.A.):

Prevalencia de los hechos: La Corte Suprema determina que, ante la discordancia entre documentos (contratos civiles) y la práctica, se debe dar preferencia a lo que sucede en el terreno de los hechos.

Elementos determinantes: Si se acredita la prestación personal, remuneración y, especialmente, la subordinación (uso de infraestructura del empleador y cumplimiento de directivas), se desvirtúa la relación civil y se reconoce un contrato de trabajo a plazo indeterminado.

Casación Laboral N° 19687-2015 Lima (Noli Sacacahua Yucra vs. Panamericana Televisión S.A.):

Valor probatorio relativo de documentos: Los contratos civiles o mercantiles solo tienen un valor relativo si el juez aprecia rasgos de laboralidad en los hechos.

Detección de fraude: El principio se aplica para identificar fraude o simulación orientados a eludir la legislación laboral, basándose en la naturaleza tuitiva de la Constitución.

Casación Laboral N.º 24239-2018 Lima (Eliana Elizabeth Oyola Hidalgo vs. Telefónica del Perú):

Desnaturalización de tercerización: En casos de externalización de servicios, el principio permite analizar si existe una simple provisión de personal o si los trabajadores están bajo la subordinación directa de la empresa principal.

Autonomía empresarial: Se evalúa la realidad de la autonomía (recursos propios, riesgo propio) para determinar si la empresa principal debe ser considerada el real empleador.

Casación N.º 163-2018 Lambayeque (Miguel Ángel Gonzales Díaz - Proceso Penal):

Vinculación funcional real: En el ámbito de la administración pública, la Corte Suprema aplica el principio para determinar la calidad de funcionario o servidor público. Más allá del título contractual (como locación de servicios), lo que importa es la vinculación funcional real con los caudales estatales y el ejercicio efectivo de funciones públicas.

Casación Laboral N° 8222-2016 Ancash (Haydee Milagros Quijano Cacha vs. INABIF):

Presunción de laboralidad: Se establece que la subordinación es el elemento diferenciador y determinante para concluir que existe una relación laboral frente a una civil.

Relación frente a precedentes: La Corte aplicó el principio para reconocer un vínculo laboral a plazo indeterminado incluso cuando la entidad alegó que el ingreso no fue por concurso público (citando el precedente Huatuco), priorizando la realidad de las labores de limpieza y lavandería realizadas.

Expediente N° 11958-2019-0-1801-JR-LA-01 (Arturo Ruiz Calagua vs. CCR International Research):

Fuente de integración: El principio se define como una fuente fundamental del Derecho del Trabajo que obliga a privilegiar los hechos sobre las formalidades.

Inaplicabilidad de normas orgánicas restrictivas: La existencia de normas que condicionen la validez del contrato a un concurso público y plaza presupuestada no impide que el juzgador evalúe la constitución real de una relación laboral a plazo indeterminado si no se prueba la autonomía del servicio.

Expediente N° 15772-2019-0-1801-JR-LA-03 (Luis Alberto Cabrera Rosillo vs. Colegio de Ingenieros):

Calificación de personal de confianza: La determinación de un cargo como de confianza no queda al arbitrio del empleador, sino que debe responder estrictamente a la naturaleza de las funciones reales.

Despido fraudulento: Si en la realidad el trabajador realiza labores ordinarias y está sujeto a control horario, el uso del "retiro de confianza" como causa de cese se considera un hecho falso que configura un despido fraudulento, ameritando la reposición.

## CONCLUSIONES

**PRIMERA:** El análisis de la jurisprudencia laboral peruana al año 2025 permite concluir que las formas de ingreso a la administración pública —especialmente aquellas sustentadas en contratos civiles, locación de servicios, tercerización o incluso acuerdos verbales— se encuentran estrechamente vinculadas con la aplicación del principio de primacía de la realidad, en tanto este actúa como un mecanismo corrector frente a prácticas de desnaturalización contractual. En ese sentido, los órganos jurisdiccionales han consolidado un criterio uniforme: cuando en los hechos se verifican los elementos esenciales de una relación laboral (prestación personal, remuneración y subordinación), debe prevalecer la realidad sobre las formas jurídicas adoptadas por la entidad empleadora. No obstante, en el ámbito público, esta aplicación presenta un límite relevante, pues si bien permite reconocer derechos laborales e incluso la protección contra el despido arbitrario, no convalida el acceso irregular a la carrera administrativa, el cual exige necesariamente el cumplimiento del concurso público de méritos. Así, la jurisprudencia evidencia una tensión entre la tutela de derechos laborales y el respeto a los principios de legalidad, mérito y acceso igualitario al empleo público.

**SEGUNDA:** Del análisis de la jurisprudencia peruana se concluye que las principales formas de ingreso a la administración pública —tales como contratos de locación de servicios, servicios no personales, tercerización, contratos verbales y designaciones en cargos de confianza— evidencian, en la práctica, un uso frecuente de mecanismos que no siempre se ajustan plenamente a los principios constitucionales de mérito, legalidad e igualdad de oportunidades establecidos en la Constitución Política del Perú de 1993. En particular, si bien el principio de mérito exige el acceso mediante concurso público para

garantizar igualdad y transparencia, la realidad demuestra la existencia de ingresos irregulares que luego son corregidos por la judicatura a través del principio de primacía de la realidad. Asimismo, el principio de legalidad resulta vulnerado cuando se utilizan figuras contractuales para encubrir relaciones laborales subordinadas o desnaturalizar instituciones como la tercerización o los cargos de confianza. En consecuencia, la jurisprudencia cumple un rol correctivo, pero también revela una brecha estructural entre el marco normativo constitucional y las prácticas administrativas efectivas en el acceso al empleo público.

**TERCERA:** Del análisis de los criterios jurisprudenciales establecidos por el Tribunal Constitucional y la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, se concluye que el principio de primacía de la realidad constituye un eje interpretativo fundamental para determinar la existencia, naturaleza y efectos de las relaciones laborales en la administración pública, tanto en el acceso como en la permanencia. En ese sentido, la jurisprudencia ha consolidado criterios uniformes como la prevalencia de los hechos sobre las formas contractuales, la identificación de los elementos de laboralidad (especialmente la subordinación), la desnaturalización de figuras como la locación de servicios, la tercerización o los cargos de confianza, y la detección de fraude o simulación en la contratación. Asimismo, se reconoce que dicho principio permite garantizar la permanencia laboral y la protección contra el despido arbitrario (como en la aplicación de la Ley N.º 24041); sin embargo, no legitima el acceso a la carrera administrativa sin concurso público de méritos. De este modo, la jurisprudencia configura un equilibrio entre la tutela de derechos laborales y el respeto a los principios constitucionales que rigen el acceso al empleo público.

## RECOMENDACIONES

**PRIMERO:** Las entidades de la administración pública fortalezcan sus mecanismos de contratación, asegurando que las formas de ingreso se ajusten estrictamente a los regímenes legales vigentes y al principio del mérito, evitando el uso indebido de figuras civiles para cubrir necesidades permanentes. Asimismo, resulta necesario que el legislador y los órganos rectores del empleo público desarrollen lineamientos más claros y uniformes que articulen la aplicación del principio de primacía de la realidad con las exigencias constitucionales de acceso a la función pública, a fin de reducir la litigiosidad y garantizar tanto la protección de los derechos laborales como la transparencia y legalidad en el ingreso al Estado.

**SEGUNDO:** Que el Estado peruano fortalezca los sistemas de gestión de recursos humanos en la administración pública, garantizando que todas las formas de ingreso se realicen exclusivamente mediante procedimientos transparentes, meritocráticos y acordes con la normativa vigente. Para ello, es necesario reforzar los mecanismos de supervisión y control interno, así como establecer sanciones efectivas frente al uso indebido de modalidades contractuales que vulneren los principios constitucionales. Asimismo, se sugiere promover una reforma integral que articule de manera coherente el principio de primacía de la realidad con el acceso meritocrático al servicio civil, a fin de evitar contradicciones entre la protección de derechos laborales y el respeto a la igualdad de oportunidades en el ingreso a la función pública.

**TERCERO:** Que las entidades públicas adecúen sus prácticas de contratación y gestión del personal a los criterios jurisprudenciales desarrollados por el Tribunal Constitucional y la Corte Suprema, evitando el uso indebido de modalidades contractuales que encubran

relaciones laborales reales. Asimismo, resulta necesario fortalecer la capacitación de los operadores administrativos y jurídicos en la correcta aplicación del principio de primacía de la realidad, a fin de prevenir conflictos judiciales y garantizar decisiones coherentes con la jurisprudencia vigente.

## BIBLIOGRAFÍA

- Aranzamendi, L., & Humpiri, J. (2021). *Ruta para hacer la tesis en derecho* (1ra Edición).  
Editora y Librería Jurídica Grijley E. I. R. L.
- Arias Gonzáles, J. L., & Covinos Gallardo, M. (2021). *Diseño y Metodología de la Investigación* (Primera Edición Digital).
- Chicoma Sánchez, R. (2024). *El principio de primacía de la realidad y la desnaturalización de los contratos; analizado desde la jurisprudencia nacional 2023* [Universidad Autónoma del Perú].  
<https://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13067/4077/Chicoma%20S%c3%a1nchez%2c%20R..pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Condori Gomero, G. (2021). *La aplicación del principio de primacía de la realidad en la jurisprudencia peruana para la reposición laboral de los servidores públicos CAS como una forma adecuada de protección frente al despido arbitrario* [Pontificia Universidad Católica del Perú].  
<https://tesis.pucp.edu.pe/server/api/core/bitstreams/6dbe60da-8de3-4862-a80f-77a58c7f1b2e/content>
- Fernández Laura, R. (2025). *Despidos incausados y derecho constitucional protección de beneficios laborales de los trabajadores del sector privado del Distrito de Puno 2024* [Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez].  
<https://repositorio.uancv.edu.pe/server/api/core/bitstreams/57d48a83-2d53-4b93-97dd-cda89c7c54a5/content>
- Gálvez Miranda, C. (2021). *El principio de primacía de la realidad como mecanismo para determinar la desnaturalización del contrato de locación de servicios en la Municipalidad de Chepen, La Libertad*. [Universidad Señor de Sipan].  
<https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/8923/G%c3%a1lvez%20Miranda%20Carlos%20Gerardo.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Mamani Huaraya, M. (2025). *Contrato de locación de servicios incumplidos y la vulneración de derechos del locador en la Municipalidad Provincial de San Román—Juliaca, 2023*

- [Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez].  
<https://repositorio.uancv.edu.pe/server/api/core/bitstreams/05112b8f-9451-4093-9357-93b95bea81bd/content>
- Meier Rivadeneira, P. (2023). *La Mesa del Sector Público en Chile 1990-2020: Regulaciones, actores, procesos y conflictos*. [Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales].  
<https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/server/api/core/bitstreams/dfc6fbfe-f72b-46cc-8c4a-fe1f050a37e8/content>
- Moreno Gómez, M. J. (2022). *Aplicabilidad del principio de primacia de la realidad sobre la forma en el proceso de vinculación laboral del Estado Colombiano* [Universidad Católica de Colombia].  
<https://repository.ucatolica.edu.co/server/api/core/bitstreams/b3d0fe74-f565-4dc0-9660-8a580f9d9609/content>
- Olvera García, J. (2015). *Metodología de la Investigación Jurídica* (Primera Edición). MAPorrúa.
- Otero Márquez, J., & Cahuana Arias, L. (2023). *Análisis Jurisprudencial del principio de la Primacía de la Realidad sobre las formalidades legales en la Legislación Laboral Colombiana* [Universidad de la Costa].  
<https://repositorio.cuc.edu.co/server/api/core/bitstreams/f4239c35-a4c7-4528-86ec-2aa526ad066d/content>
- Sanchez Espejo, F. G. (2019). *Guía de Tesis y Proyectos de Investigación* (Primera Edición). Tarea Asociación Gráfica Educativa.
- Supo, J., & Héctor, Z. (2024). *METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA* (Cuarta Edición). BIOESTADISTICO EEDU EIRL.
- Valderrama Mendoza, S. (2015). *Paso para elaborar proyectos de investigación científica*. San Marcos EIRL.
- Varón, L. S., Daza, M. L. V., & Sánchez, J. M. G. (2024). *ANÁLISIS DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE LA PRIMACIA DE LA REALIDAD SOBRE LA FORMALIDAD EN*

*EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, A LA LUZ DE LA SENTENCIA DE UNIFICACIÓN SUJ- 025-CE-S2-2021 DEL CONSEJO DE ESTADO* [Universidad Cooperativa de Colombia].

<https://repository.ucc.edu.co/server/api/core/bitstreams/63f09d81-1dda-480e-85da-36f03d6f3a53/content>

Zelada Rodríguez. (2024). *La regulación especial del contrato administrativo de servicio y el principio de la primacía de la realidad* [Universidad Nacional Federico Villarreal].

<https://repositorio.unfv.edu.pe/server/api/core/bitstreams/93ac1a5e-47ca-416a-9a36-0717a6f21e69/content>

## ANEXOS

**Anexo 01:** Matriz de Consistencia

**TÍTULO:** Las formas de ingreso a la administración pública y el principio de primacía de la realidad en la jurisprudencia laboral al 2025

PROBLEMA	OBJETIVO	CATEGORÍAS	METODOLOGÍA	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
<p><b>GENERAL</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>¿Cómo se relacionan las formas de ingreso a la administración pública con la aplicación del principio de primacía de la realidad en la jurisprudencia laboral peruana al año 2025?</li> </ul>	<p><b>GENERAL</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Describir cómo se relacionan las formas de ingreso a la administración pública con la aplicación del principio de primacía de la realidad en la jurisprudencia laboral peruana al año 2025.</li> </ul>	<p>Ingreso a la administración pública</p>	<p><b>TIPO O MODELO DE INVESTIGACIÓN</b></p> <p>Jurídico Descriptivo</p>	<p>Análisis Documental</p>
<p><b>ESPECÍFICO</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>¿Cuáles son las principales formas de ingreso a la administración pública utilizadas en el Perú y en qué medida se ajustan a los principios de mérito, legalidad e igualdad de</li> </ul>	<p><b>ESPECÍFICO</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Analizar las principales formas de ingreso a la administración pública utilizadas en el Perú y en qué medida se ajustan a los principios de mérito,</li> </ul>		<p><b>METODOLOGÍA</b></p> <p>Teoría Fundamentada</p>	<p>Ficha de Análisis Documental</p>

PROBLEMA	OBJETIVO	CATEGORÍAS	METODOLOGÍA	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
<p>oportunidades establecidos en la Constitución Política del Perú de 1993?</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- ¿Qué criterios jurisprudenciales han establecido el Tribunal Constitucional del Perú y la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú respecto a la aplicación del principio de primacía de la realidad en los casos de acceso y permanencia en la administración pública?</li> </ul>	<p>legalidad e igualdad de oportunidades establecidos en la Constitución Política del Perú de 1993.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Describir los criterios jurisprudenciales han establecido el Tribunal Constitucional del Perú y la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú respecto a la aplicación del principio de primacía de la realidad en los casos de acceso y permanencia en la administración pública.</li> </ul>	<p>Principio de primacía de la realidad</p>	<p><b>ENFOQUE DE INVESTIGACIÓN</b></p> <p>Cualitativo</p>	